

RECURSO DE REVISIÓN: R.R./005/2011.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMISIONADO PONENTE: LIC. GENARO
V. VÁSQUEZ COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL
ONCE.** -----

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./005/2011**,
interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en su carácter de
Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de de fecha
veinte de diciembre de dos mil diez; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha
trece de enero de dos mil once, promovió ante este Instituto por medio
del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP),
Recurso de Revisión en contra de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**, por inconformidad con la respuesta a su
Solicitud de Información de fecha veinte de diciembre de dos mil diez, en
la que le solicitó lo siguiente:

“ . . . LA CANTIDAD DE DINERO PARA EL PRESUPUESTO EN MATERIA DE EDUCACIÓN DEL AÑO 2010, POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO,” Y

“CUANTO DINERO RECIBIÓ CADA UNA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN EL ESTADO DE OAXACA EN EL AÑO 2010, SEÑALANDO EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD Y LA CANTIDAD DE DINERO QUE RECIBIÓ EN EL AÑO 2010.”

SEGUNDO.- De los documentos adjuntos al Recurso de Revisión interpuesto ante este Instituto por el ahora Recurrente, destaca la respuesta que mediante resolución número SF/USJ/UE/002/2011 de fecha once de enero de dos mil once, dio el Sujeto Obligado al ahora recurrente, misma que se transcribe a continuación:

*“ . . .**VISTA** la Solicitud de Acceso a la Información del C. XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, recibida por correo electrónico en enlace.sefin@oaxacaenlinea.gob.mx el día 20 de diciembre del presente año, en la que solicita: 1) Presupuesto en materia de educación del año 2010, por parte del Gobierno del Estado; 2) Presupuesto de cada una de las universidades públicas en el estado de Oaxaca en el año 2010, señalando el nombre de la universidad y la cantidad de dinero que recibió en el año 2010; se emite **RESOLUCIÓN** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con*

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 59, 61, 62 párrafos segundo y tercero y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 37 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 62 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala los sujetos estarán obligados a proporcionar la información en el estado en que se encuentre, la obligación de acceso a la información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Que el artículo 37 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, establece que en el último año del ejercicio de la administración pública deberá presentarse cuentas públicas parciales y que a la fecha se cuenta con dicha información en la página web de la Secretaría de Finanzas, en apego a lo establecido en el artículo 62 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca de poner a disposición del público en formato electrónico.

Que la normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del

Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2010, señala que la documentación original comprobatoria, debidamente requisitada y registrada en la contabilidad respectiva, quedará en resguardo y custodia de la Dependencia o Entidad ejecutora del gasto; por todo lo anteriormente citado esta Secretaría, se encuentra imposibilitada legalmente a responder favorablemente a su solicitud, lo que se hace de su conocimiento mediante la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se informa al C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que de conformidad con el artículo 62 párrafo tercero, la información referente al monto asignado en materia educativa se encuentra en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal 2010, así como en las cuentas públicas que se encuentran a su disposición en la página de la Secretaría de Finanzas y cuya ruta para su consulta es la siguiente: http://www.finanzasoxaca.gob.mx/cuenta_publica.html.

SEGUNDO: Que los montos ejercidos por cada una de las Universidades Públicas del Estado, del mes de enero a octubre de 2010, es la siguiente:

UNIVERSIDAD DEL MAR	49,183,845.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA	39,832,955.00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA	564,061,564.55
UNIVERSIDAD DEL ISTMO	11,636,258.00
UNIVERSIDAD DEL PAPALOAPAM	12,725,656.00
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA SUR	9,427,390.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SAN MIGUEL EL GRANDE	6,922,685.00
UNIVERSIDAD DE LA SIERRA JUÁREZ	4,785,000.00
UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA	5,227,201.00
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE VALLES CENTRALES	4,677,120.00
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPOSOLULA	1,041,498.00

TERCERO.- Por acuerdo de fecha nueve de febrero del año en curso, se admitió el Recurso de Revisión del C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXXXX** y se requirió a la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO** a través de su Unidad de Enlace, rendir un informe escrito del caso conforme a las disposiciones del artículo 72 fracción I de la Ley Estatal de Transparencia; mismo que rindió en fecha quince de febrero de dos mil once, mediante oficio número **SF/USJ/UE/012/2011** en los términos siguientes:

“PRIMERO: El acto que se pone a su consideración para ser revisado **NO ES CIERTO.**

Afirmación que se hace tomando en consideración que el día 13 de enero del año que transcurre, esta Autoridad notificó vía el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, a cargo de ese Instituto, la resolución número SF/USJ/UE/002/2011, al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como se desprende del reporte que el Sistema en comento arroja.

Resolución que contenía información relacionada con: 1) Presupuesto en materia educativa del año 2010 por parte del Gobierno del Estado; 2) Presupuesto de cada una de las universidades públicas en el Estado de Oaxaca en el año 2010, señalando el nombre de la universidad y la cantidad que recibió en 2010.

SEGUNDO: *En consecuencia, y al no existir el acto reclamado de esta autoridad, opera LA IMPROCEDENCIA del recurso, y consecuentemente, debe decretarse el SOBRESIMIENTO del mismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 fracción III, en relación con el 73, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que textualmente citan:*

ARTÍCULO 73. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

- I. Desechar el recurso por improcedente o bien sobreseerlo;*
- II. Cuando admitido el recurso, aparezca una causal de improcedencia, o. . .*

TERCERO: *Se anexa como elementos de prueba, las siguientes documentales:*

- I. Copia certificada de la resolución con número SF/USJ/UE/005/2011, que obra en el expediente número 04/108H/C8.1.1/170/2010.*
- II. Reporte de observaciones emitido por el Sistema de solicitudes del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, a cargo de ese Instituto.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted ciudadano Comisionado, atentamente solicito:

- I. Tenerme en tiempo y forma rindiendo el informe correspondiente a esta autoridad en el recurso de revisión promovido por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX, contra actos de esta Secretaría.*
- II. Tener por admitida las pruebas documentales que anexo al presente.*
- III. Decretar la improcedencia y en consecuentemente el sobreseimiento del recurso, por los actos reclamados a esta Dependencia. . . .”*

CUARTO.- En el presente asunto el recurrente anexa como pruebas, I) La solicitud de información, de fecha trece de enero del dos mil once, con número de folio **3920**; y II) Las observaciones del Sistema Electrónico de

Acceso a la Información Pública (SIEAIP) hechas a la referida solicitud de información. Por su parte, el Sujeto Obligado ofrece como pruebas documentales I) La copia certificada de la Resolución número SF/USJ/UE/005/2011; y II) El reporte de observaciones del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP); las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, en fecha uno de marzo del año en curso se declaró Cerrada la Instrucción; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13 de la Constitución Local; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6 fracción I, 9, 47, 53 fracciones I, II, y XXIV; 68, 70, 71, 72, y QUINTO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 56 y 57 del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El Recurrente está legitimado para presentar el presente Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, en virtud a que es él mismo quien realizó la solicitud de información y a quien no satisfizo la respuesta del Sujeto Obligado.

TERCERO.- Analizadas las constancias de autos, no se advierten causales de improcedencia o de sobreseimiento de las previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley, en consecuencia, procede entrar al estudio de fondo del presente asunto.

En el presente caso la litis consiste en determinar si la respuesta del Sujeto Obligado, es conforme a derecho y satisface los cuestionamientos del Recurrente, o si por el contrario, como lo afirma el Recurrente, la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta.

A juicio de este Instituto, la respuesta del Sujeto Obligado es apegada a la Ley de Transparencia, y satisface los cuestionamientos del Recurrente, puesto que por una parte, al hacerle saber que *la información referente al monto asignado en materia educativa “se encuentra en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio Fiscal 2010”* y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, cumple con las disposiciones de su artículo 62 párrafo tercero que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 62.

... .

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

Y por otra parte, en la misma respuesta del Sujeto Obligado, respecto de los montos asignados a cada una de las Universidades Públicas del Estado, figura un cuadro que enlista dichas Universidades y los montos ejercidos por cada una de ellas.

Cabe destacar que al realizarse por parte de este Instituto un monitoreo en la dirección electrónica proporcionada en la respuesta del el Sujeto Obligado, se encontró la siguiente información: ***“Resultados de las operaciones derivadas de la aplicación del ejercicio del Presupuesto de Egresos en materia de Educación inicial, Educación Especial, Preescolar, Primaria y Secundaria, Educación de Adultos y Programas de Fomento a la alfabetización, Educación Media Superior, Tecnológica y Superior; y Educación Superior .***

Por lo anteriormente expuesto y con base en las consideraciones anteriormente vertidas se:

RESUELVE:

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción V, 47, 53 fracciones I y II, 68, 70, 71, 73 fracción II, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia, y los numerales 62 fracción II del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución, **SE CONFIRMA LA RESPUESTA** del Sujeto Obligado notificada al Recurrente mediante el Sistema Electrónico a la Información Pública (SIEAIP) en fecha trece de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; súbase a la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Ponente; Lic. Soledad Rojas Walls y Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----